



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2020 178 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintisiete de noviembre de dos mil veinte

De conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero, artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la anterior demanda, presentada por la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A., Fiduciario S.A., en contra de Provento S.A.S para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, por las siguientes razones:

1. Deberá precisar la clase de acción que pretende, pues de manera genérica indica que se trata de un proceso declarativo.
2. Asimismo, deberá concretar las pretensiones de la demandada, pues las mismas son confusas e imprecisas, lo anterior, porque pretende en un proceso declarativo el cumplimiento de un fallo de tutela, en todo caso si su intención es la acumulación de pretensiones, tendrá que cumplir con las exigencias del artículo 88 del C.G.P.
3. Ahora bien, la pretensión tercera del escrito de demanda, señala que se declare que la parte pasiva tiene obligación *resultado de construir 722 casas, según el contrato de 11 de diciembre de 2015 y posteriormente pide el incumplimiento de otro si suscrito el 11 de diciembre de 2016*, de estos negocios jurídicos o acuerdo de voluntades deberán ser allegarlos al proceso, pues tales documentos constituyen la base en que funda sus pretensiones (artículo 84 C.G.P) ,pues solamente aportó un acuerdo entre el Municipio de Villavicencio y Seguros Condor de fecha 4 de septiembre de 2012 y otro de Provento con Condor en Liquidación de fecha 1 de octubre de 2015.
4. Con relación al mandato conferido, deberá indicar el correo electrónico del abogado el cual deberá coincidir con el inscrito en el registro nacional de abogados SIRNA. (Artículo 5 Decreto 806 de 2020), pues al revisar la plataforma no aparece inscrito el profesional del derecho y tampoco correo electrónico.
5. Además de lo anterior, en caso no se realizarse la presentación personal del mismo, podrá **conferirse mediante mensaje de datos** conforme lo preceptúa el Decreto 806 de 2020).
6. El poder deberá señalar concretamente la acción que se pretende.

NOTIFIQUESE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2020 178 00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Hoy **30 noviembre de 2020**, se
notifica a las partes el **AUTO**
anterior por anotación en **ESTADO**.

**PAOLA ALEJANDRA CAGUA
REINA
SECRETARIA**

Firmado Por:

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d98e6136cfc1aa6a78b338c93b3f32c254be228beebe8f765820d1ecce5803cc



50001 31 53 001 2020 178 00
Documento generado en 27/11/2020 02:11:17 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>